



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

JUGOS SURYUIS

DFZ-2022-2842-XI-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	OSCAR LEAL SANDOVAL	
Elaborado	CLAUDIO COÑECAR ABARZUA	

DICIEMBRE 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
JUGOS SURYUIS	
Región: Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Valle Rio Turbio 2845, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Provincia: Coyhaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Carolina Jara Sanhueza	RUT o RUN: 13410299-3
Domicilio titular(es): Valle Río Turbio 2483, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Correo electrónico: suryuis.ventas@gmail.com
	Teléfono: 9 73703767
Identificación representante(s) legal(es): Carolina Jara Sanhueza	RUT o RUN: 13410299-3
Domicilio representante(s) legal(es) Valle Río Turbio 2483, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Correo electrónico: suryuis.ventas@gmail.com
	Teléfono: 9 73703767

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
126	XI	2022

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1

Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	01-12-2022	11:15	Diurno	SMA	Equipo de refrigeración

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	55	No se percibe	Zona II	Z8	Coyhaique	Diurno	60	No Supera

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad Comercial - Cámara de frío que conforma(n) la fuente de ruido identificada.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección Ambiental
2	Anexo IFA Suryuis
3	Reporte Técnico #1063